



RESOLUCIÓN N° 028-2016/SBN-DGPE

San Isidro, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 822843, que contiene las Resoluciones Judiciales N°s 23, 02 y 27 emitidas por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo y la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en vía de ejecución de la Sentencia de Casación N° 1514-2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151 (en adelante "la Ley"), el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, conforme a los mandatos judiciales contenidos en las Resoluciones Judiciales N°s 23, 02 y 27 emitidas por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo y la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo y al numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" (en adelante la "Ley 27444") concordado con el artículo 42° del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Reglamento de Organización y funciones de esta Superintendencia, la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal (DGPE) – órgano superior inmediato de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI) y la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) – se dispuso mediante Resolución N° 145-2015/SBN-DGPE del 15 de octubre de 2015 declarar la nulidad, entre otros actos administrativos, el siguiente:

"(...)

Artículo 3°.- Declarar la nulidad de la Resolución N° 081-2011/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio de 2011, correspondiente al procedimiento administrativo de transferencia de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes estatales, entre otros, de "el predio", por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes.

(...)"

3. Que, con Memorandum N° 3675-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de diciembre de 2015, la SDAPE pone en conocimiento del Memorando N° 773-2015/SBN-OAJ de fecha 13 de noviembre de 2015, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Superintendencia recomendaba que se precise los alcances del artículo 3° de la Resolución

N° 145-2015/SBN-DGPE, restringiéndolos al predio de 6 878,70 m², ubicado entre las calles Las Tiendas, Los Paujiles, Las Torcazas, y Los Halcones, manzana K-2, urbanización Limatambo, primera zona, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito a fojas 483 del tomo 994 que continúa en la Ficha N° 1752003 del Registro de Predios de Lima.

4. Que, en ese sentido resulta conveniente realizar la precisión del artículo 3° de la Resolución N° 145-2015/SBN-DGPE en los términos siguientes:

“(…)

Artículo 3°.- Declarar la nulidad de la Resolución N° 081-2011/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio de 2011, correspondiente al procedimiento administrativo de transferencia de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes estatales, del predio de 6 878,70 m², ubicado entre las calles Las Tiendas, Los Paujiles, Las Torcazas, y Los Halcones, manzana K-2, urbanización Limatambo, primera zona, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito a fojas 483 del tomo 994 que continúa en la Ficha N° 1752003 del Registro de Predios de Lima.

(…)

5. Que, por otro lado consigna la Resolución N° 145-2015/SBN-DGPE un error material, toda vez que en visto: dice “*El expediente N° 828843 (...)*” debiendo decir: “*El Expediente N° 822843 (...)*”.

6. Que, el numeral 201.1) del artículo 201° de la Ley 27444, indica que, “los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

De conformidad con la Ley 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificatorias, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACLARAR el artículo 3° de la Resolución N° 145-2015/SBN-DGPE del 15 de octubre de 2015, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.-** Declarar la nulidad de la Resolución N° 081-2011/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio de 2011, correspondiente al procedimiento administrativo de transferencia de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes estatales del predio de 6 878,70 m², ubicado entre las calles Las Tiendas, Los Paujiles, Las Torcazas, y Los Halcones, manzana K-2, urbanización Limatambo, primera zona, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrito a fojas 483 del tomo 994 que continúa en la Ficha N° 1752003 del Registro de Predios de Lima.”

Artículo 2°.- RECTIFICAR el error material contenido en **VISTO** de la Resolución N° 145-2015/SBN-DGPE, en los siguientes términos:

“El Expediente N° 822843 (...)”

Regístrese y comuníquese



Abelardo Martínez Cruz
Director de Gestión del Patrimonio Estadal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES